

2275



Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador

1 AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL
 2 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
 3 AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAAM-
 4 SA).....
 5 CUANTIA: \$
 6 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de
 7 la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
 8 día ~~Miércoles Veinte de Diciembre de mil novecien-~~
 9 ~~tos ochenta y nueve,~~ ante mí Doctor OVIDIO CORREA
 10 BUSTAMANTE, Abogado, Notario DECIMO del Cantón compa-
 11 recen a la celebración de la presente escritura;
 12 El Señor VICTOR AYCART FUENTES, quien declara ser e-
 13 cuatoriano, casado, ejecutivo; Señor Ingeniero Jorge Gran-
 14 ja Torres, quien declara ser ecuatoriano, casado., en
 15 sus calidades de Director Principal y Gerente General, res-
 16 pectivamente, de la Compañía AGRICOLA ANGELA MARIA S. A.
 17 (CAAMSA) según Nombramiento que se inserta en la matriz.
 18 Por los derechos que representan mayores de edad,
 19 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse
 20 y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien
 21 instruídos en el objeto y resultado de esta escri-
 22 tura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO
 23 SOCIAL, a la que proceden de una manera libre y es-
 24 pontánea para que la autorice me presentan la minu-
 25 ta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
 26 de escritura públicas a su cargo sírvase hacer
 27 constar una de aumento de capital y reforma del
 28

1 Estatuto Social de la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MA
2 RIA S.A. (CAAMSA) que se otorga de conformidad con
3 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE.- Concu
4 rren al otorgamiento de esta escritura pública de
5 aumento de capital y reforma del estatuto social
6 de la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAAMSA),
7 el señor Víctor Aycart Fuentes y el Ingeniero -
8 Jorge Granja Torres, en sus calidades de Director
9 Principal y Gerente General, respectivamente, en uso
10 de la facultad que les confiere el artículo déci
11 mo sexto del estatuto social de la compañía y -
12 además autorizados por la Junta General Extraordi
13 naria de Accionistas de la misma, en sesión cele
14 brada el veintitres de agosto de mil novecien
15 tos ochenta y nueve. SEGUNDA.- ANTECEDENTES. a) -
16 LA COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S. A. (CAAMSA) ,
17 se constituyó con un capital social de un millón
18 doscientos mil sucres (S/.1'200.000,00), por escritu
19 ra pública que autorizó el Notario del cantón Gua
20 yaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arauco, el ve
21 intiocho de febrero de mil novecientos sesenta y
22 seis, la misma que se encuentra inscrita en el Re
23 gistro de la Propiedad del ~~Cantón Guayaquil~~
24 ~~de la Provincia de Guayas~~, median
25 te escritura pública celebrada el cuatro de octu
26 bre de mil novecientos sesenta y siete ante el
27 Notario del Cantón Guayaquil Doctor Juan de Dios
28 Morales Arauco e inscrita en el Registro de la-

00000003

1 Propiedad del Cantón Balzar el seis de octubre del 2226
 2 mismo año, la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S. A.
 3 (CAAMSA) elevó sus capital social de un millón dos
 4 cientos mil sucres (\$.1'200.000,00) a dos millones
 5 de sucres (\$.2'000.000,00); c) Mediante escritura
 6 blica celebrada el diecinueve de septiembre de mil
 7 novecientos setenta y cinco, ante el Notario Décimo
 8 del Cantón Guayaquil, Doctor Ovidio Correa Bustaman-
 9 te e inscrita en el Registro Mercantil de mismo
 10 Cantón, el doce de marzo de mil novecientos seten-
 11 ta y seis, la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S. A.
 12 (CAAMSA) elevó su capital social de dos millones e
 13 de sucres (\$.2'000.000,00) a tres millones quinien-
 14 tos mil sucres (\$.3'500.000,00); d) La Junta General
 15 Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA AGRICOLA
 16 LA ANGELA MARIA S.A. (CAAMSA), contando con el con-
 17 sentimiento unánime de la totalidad de su capital
 18 pagado, en sesión celebrada en esta ciudad el vein-
 19 titres de agosto de mil novecientos ochenta y nue-
 20 ve, resolvió aumentar su capital social en la suma
 21 de un millón quinientos mil sucres (\$.1'500.000,00)
 22 esto es elevándolo de tres millones quinientos mil
 23 sucres (\$.3'500.000,00) a cinco millones de sucres
 24 (\$.5'000.000,00), mediante la emisión de ciento cin-
 25 cuenta nuevas acciones ordinarias y nominativas por
 26 valor de diez mil sucres cada una; autorizar a la
 27 accionista extranjera Core Investments Limited para
 28 que incremente su actual participación del Veintisis



Dr.
 O. Correa B.
 Notario Décimo
 Guayaquil - Ecuador

✓ 1 coma ciento cuarenta y dos por ciento (27,142%) has
✓ 2 ta el cuarenta y nueve por ciento (49%); actualizar
3 los términos del objeto social; suprimir en su to-
4 talidad los cargos de Directores de la compañía; -
5 cambiar la actual forma de la representación legal
✓ 6 y, en general, hacer una reforma integral del esta-
✓ 7 tuto social. TERCERA.- DECLARACIONES.- Con tales antece-
8 dentos, el señor Víctor Aycart Fuentes y el Inge-
9 niero. Jorge Granja Torres en sus calidades de Di-
10 rector Principal y Gerente General, respectivamente,-
11 de la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A.(CAAMSA),
12 dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta Ge-
13 neral Extraordinaria de Accionistas celebrada el -
14 veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y
15 nueve, por este instrumento público declaran que -
16 proceden a ejecutar los siguientes actos: autori-
17 zar a la accionista Core Investments Limited para
18 que incremente su actual participación, en el ca-
✓ 19 pital social, que es el veintisiete coma ciento cua-
20 arenta y dos por ciento al cuarenta y nueve por
21 ciento; actualizar los términos del objeto social;
22 suprimir en su totalidad los cargos de Directores
23 de la compañía; cambiar la actual forma de la re-
✓ 24 presentación legal; aumentar el capital
25 social de la compañía de tres millones quinientos
26 mil sucres (\$3.500.000,00) a cinco millones de su-
27 cres (\$5.000.000,00), mediante la emisión de cien-
28 to cincuenta (150) nuevas acciones nominativas y -

ordinarias, por valor nominal de diez mil sucres -

(\$10.000,00) cada una, las misma que fueron suscri²²⁷²

tas y pagadas en su totalidad y en efectivo me-

diante inversión extranjera directa hecha en divi-

sas dólares de los Estados Unidos de América, en -

la cantidad suficiente para cubrir un millón qui-

nientos mil sucres (\$1.500.000,00) por la accionis-

ta extranjera CORE INVESTMENTS LIMITED de nacionali-

dad Nassau - Bahamas y con domicilio en la misma -

ciudad, suscripción y pago que ha hecho por inter-

medio de su Apoderado el señor Abogado Manuel Ro-

dríguez Morales, previa renuncia que los demás ac-

cionistas hicieron a su derecho de preferencia pa-

ra concurrir a este aumento de capital; y, finalmen-

te, como consecuencia de estas decisiones reformar -

íntegramente el estatuto social de la compañía en

la forma que se hace constar en el texto del Ac

ta de la referida Junta General Extraordinaria de

Accionistas, que se acompaña para que forme parte -

del presente instrumento público. CUARTA.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se agregan para que formen parte de

esta escritura pública los siguientes documentos ha

bilitantes: a) Copia certificada del Acta de la -

Junta General Extraordinaria de Accionistas celebra-

da el veintitres de agosto de mil novecientos ochenta

ta y nueve; b) Copia de los nombramientos del Di

rector Principal y General de la COMPAÑIA AGRICOLA

ANGELÁ MARIA S.A. (CAAMSA); y, c) La Resolución nu-

1. número doscientos veinte y cuatro expedida el día -

2. catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y
3. nueve por el Ministerio de Industrias Comercio In-
4. tegración y Pesca, por la cual se autoriza la in-
5. versión extranjera directa de CORE INVESTMENTS LI-
6. MITED por la cantidad de un millón quinientos mil
7. sucres (\$1.500.000,00), en este aumento de capital.

8. Agregue usted señor Notario, los demás requisitos -
9. de Ley para la validez y perfeccionamiento de es-
10. ta escritura pública. f) Ilegible Dr. Fernando Alar-

11. cón Sáenz Matrícula. número Mil ciento veintiuno.-
12. Documentos Habilitantes.- Guayaquil, quince de marzo
13. de mil novecientos ochenta y nueve. Señor Víctor-

14. Aycart Fuentes Ciudad De nuestras consideraciones:

15. Cúmpelenos llevar a su conocimiento que la Junta -

16. General Ordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA A

17. GRICOLA ANGELA MARIA S. A., en sesión celebrada en

18. esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted DIREC-

19. ~~TOR PRINCIPAL~~ de esta compañía por el período de

20. UN AÑO conforme está previsto en el estatuto so-

21. cial. En virtud de tal designación le corresponde

22. a usted ejercer la representación legal de esta -

23. compañía conjuntamente con el Gerente General, con

24. firme a lo previsto en el artículo décimo sexto-

25. numeral uno de su estatuto social. Sus atribucio-

26. nes constan determinadas en la escritura pública -

27. de constitución de la Compañía Agrícola Angela Ma-

28. ría S. A., autorizada por el Notario Tercero del -

"MLINDO"

1 Cantón Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arau
 2 co el veintiocho de febrero de mil novecientos se
 3 senta y seis inscrita de fojas Uno a la Cinco
 4 vuelta inclusives, con el número uno del Libro Es-
 5 pecial de Sociedades en Predios Rústicos y anotada
 6 bajo el número setenta y tres del Repertorio, el
 7 diez y siete de marzo del mismo año. De usted,
 8 muy atentamente, Compañía Agrícola Angela Maria S.A
 9 f) Ilegible Ab. Manuel Rodríguez Morales Presidente
 10 de la Junta Ing. Jorge Granja Torres Gerente Gene-
 11 ral - Secretario. ACEPTO el nombramiento de DIRECTOR
 12 PRINCIPAL de la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A
 13 Guayaquil, quince de marzo de mil novecientos ochenta
 14 y nueve.- f) Ilegible Víctor Aycart Fuentes. CER-
 15 TIFICO: Que con fecha de hoy, se inscribió este
 16 Nombramiento de DIRECTOR PRINCIPAL de la COMPAÑIA AGRICOLA
 17 ANGELA MARIA S. A. a foja veinticinco mil
 18 seiscientos noventa y dos, número siete mil trescien-
 19 tos treinta y cinco del Registro Mercantil y ano-
 20 tado bajo el número diez mil doscientos noventa y
 21 ocho del Repertorio.- Archivándose los comprobantes
 22 de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacio-
 23 nal.- Guayaquil, veinte y ocho de Junio de mil no-
 24 vecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil
 25 f) Ilegible. Ab. Hector Miguel Alcivar Andrade Re-
 26 gistrador Mercantil del Cantón Guayaquil. hay un se-
 27 llo.- Guayaquil, quince de marzo de mil novecientos
 28 ochenta y nueve. Señor Ingeniero Jorge Granja To-

2278



Dr. O. Correa B. Notario Décimo Guayaquil - Ecuador

✓ 9

10

11

12

13

14

15

✓ 16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1 rres Ciudad De nuestras consideraciones: Cumplenos
✓2 llevar a su conocimiento que la Junta General Or-
✓3 dinaria de Accionistas de la COMPAÑIA AGRICOLA AN-
4 GELA MARIA S.A., en sesión celebrada en esta ciu-
5 dad el día de hoy, reeligió a usted GERENTE GENE-
6 RAL de esta compañía por el período de UN AÑO -
7 previsto en su estatuto social. En virtud de tal-
8 designación le corresponde a usted ejercer la re-
9 presentación legal de esta compañía conjuntamente -
10 con el Vicepresidente o con un Director, conforme -
11 a lo previsto en el artículo décimo sexto numeral
12 uno de su estatuto social. Sus atribuciones cons-
13 tan determinadas en la escritura pública de consti-
14 tución de la Compañía Agrícola Angela María S.A.,
15 autorizada por el Notario Tercero del cantón Guaya-
16 quil doctor Juan de Dios Morales Arauco el veinte
17 y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y -
18 seis inscrita de fojas Uno a Cinco vuelta iclusi-
19 ves, con el número uno del Libro Especial de So-
20 ciedades en Predios Rústicos y anotada bajo el nú-
21 mero setenta y tres del Repertorio el diecisiete -
22 de marzo del mismo año. De usted, muy atentamente,
23 Compañía Agrícola Angela María S.A. Ab. Manuel Ro-
24 dríguez Morales Presidente de la Junta Ing. Jorge-
✓25 Granja Torres Gerente General - Secretario. (ACEPTO el
26 nombramiento de GERENTE GENERAL de la COMPAÑIA AGRI-
27 COLA ANGELA MARIA S.A.- Guayaquil, quince de marzo-
28 de mil novecientos ochenta y nueve. f) Ilegible Ing.



2279

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

000000006

RESOLUCION No. [REDACTED]

a, de de 198.....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el artículo 9 del Reglamento para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentada por el Ab. Manuel Rodríguez Morales, en su calidad de Apoderado de la Compañía CORE INVESTMENTS LIMITED; y, el informe favorable # DRI-IE 258 MICIP de 7 de Diciembre de 1989, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR la inversión extranjera directa a la persona jurídica ~~CORE INVESTMENTS LIMITED~~, de Nassau, Bahamas, para que con cargo a numerario invierta en su equivalente a dólares norteamericanos la cantidad de -- S/.1'500.000,00 en el aumento de capital social acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ~~AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAMSA)~~ en sesión celebrada el 23 de Agosto de 1989, y la reforma del objeto social conforme lo ha resuelto la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la misma sesión y cuyo texto es el siguiente: es el dedicarse a las operaciones de siembra, cultivo, cosecha, explotación y exportación de toda clase de frutas y productos del agro; al arrendamiento y administración de predios rústicos para la explotación de dichos productos; al mejoramiento de los sistemas de producción agrícola, introduciendo procedimientos técnicos; a la importación de toda clase de maquinarias, implementos y accesorios, productos químicos destinados al mejoramiento de los suelos y el saneamiento de las plantaciones así como productos médicos de carácter veterinario, bienes todos estos útiles o necesarios para una eficiente explotación agropecuaria, a participar como accionista o socia en compañías anónimas o de responsabilidad limitada pudiendo hacerlo con compañías ya constituidas o como socia fundadora de nuevas compañías. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquier clase de operación, acto o negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

La Compañía ~~AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAMSA)~~ con el proyectado aumento, tendrá un capital social de S/.5'000.000,00 y continuará siendo una ~~empresa~~ ~~mixta~~, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 49% de su capital social será de inversión extranjera directa y el 51% de inversión nacional.

...2....

EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No.

221 2280

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a, de de 198.....

La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a

011 1 1999

Handwritten initials

Handwritten signature

Ing. Com. José Lasso Mendoza
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

CL/VC/JP

COPIA CERTIFICADA DEL

2281

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAAMSA) CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1989 .-

En la ciudad de Guayaquil, a las nueve horas del día veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en el local de su domicilio situado en la calle El Oro número ciento uno se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAAMSA) contando con la concurrencia de las siguientes personas: señor Luis A. Noboa Naranjo quien concurre con setenta y ocho acciones de su propiedad representado por el señor Pablo Gonzenbach Iglesias según carta poder que él exhibe y que se archiva y además autorizado por su esposa según carta poder que él exhibe y que se archiva; señor Ingeniero Isidro Romero Garbo quien concurre con una acción de su propiedad y autorizado por su conyuge la señora Isabel Noboa de Romero, según carta poder que él exhibe y que se archiva; Core Investments Limited quien concurre con noventa y cinco acciones de su propiedad, representada por su Apoderado Especial Abogado Manuel Rodríguez Morales, según poder que él exhibe y que se archiva, quien además concurre con una acción de su propiedad y autorizado por su conyuge la señora Mercedes Gilbert de Rodríguez, según carta poder que igualmente exhibe y que se archiva; y la compañía Inverfrut S.A. quien concurre con ciento setenta y cinco acciones de su propiedad, representada por su Vicepresidente señor Enrique Ponce Luque y por su Director Principal señor Víctor Aycart Fuentes, según nombramientos que ellos exhiben y que se archivan. Todas las acciones son nominativas y ordinarias y tienen el valor nominal de diez mil sures cada una.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital pagado de la compañía que es de tres millones quinientos mil sures dividido en trescientas cincuenta acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de diez mil sures cada una, éstos resolvieron por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de la facultad que les confiere el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con la misma unanimidad, resolvieron tratar el siguiente punto: Reforma integral del estatuto social, que incluye aumento de capital.

Preside esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, su Vicepresidente el señor Enrique Ponce Luque por ausencia del Presidente titular y actúa de Secretario el Gerente General señor Ingeniero Jorge Granja Torres.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión conforme lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

El señor Presidente manifiesta que, conforme a lo que han conversado los señores accionistas extraoficialmente, esta compañía va a reformar su estatuto social si así lo decidieren los señores accionistas en esta sesión, reforma que comprendería un reajuste en los términos correspondientes a su objeto social, el aumento de su capital, supresión del Directorio y cambio en la actual forma de la representación legal de la compañía, así como el incremento del porcentaje de participación que ahora tiene dentro del capital social la compañía extranjera Core Investments Limited de nacionalidad Nassau - Bahamas lugar en el cual tiene su domicilio, la misma que de la participación actual del veintisiete coma ciento cuarenta y dos por ciento (27,142%)

pasaría al 49% lo que constituye un acto legítimo permitido por la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena que es Ley en el Ecuador.

Agrega el señor Presidente que como en este aumento de capital sólo participa suscribiendo y pagando las acciones del aumento el accionista extranjero Core Investments Limited, los demás señores accionistas deberían renunciar al derecho de preferencia que tienen para participar en el aumento a prorrata del valor de sus actuales acciones.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas luego de analizar y deliberar formalmente sobre el tema que ha sido motivo de esta sesión y al que se refirió pormenorizadamente el señor Presidente y, habiendo los señores accionistas renunciado a su derecho de preferencia para participar en el aumento del capital social, por unanimidad de trescientos cincuenta votos que representan a igual número de acciones por valor de diez mil sucres cada una en que se halla representado el capital social de la compañía que es de tres millones quinientos mil sucres, resuelve lo siguiente:

- a) Autorizar a la accionista extranjera Core Investments Limited para que sea la única que participe en el aumento de capital de la compañía permitiendo a la vez que incremente su actual participación del 27,142% hasta el 49%, a fin de que esta compañía conserve su calidad de mixta en razón de la participación de un accionista extranjero en la integración de su capital.
- b) Actualizar los términos del objeto social para que estos estén en armonía con las actuales actividades de la compañía.
- c) Suprimir en su totalidad los cargos de Directores de la compañía.
- d) Cambiar la actual forma de representación legal a fin de que la ejerzan el Presidente con su sola firma, el Vicepresidente con su sola firma cuando esté subrogando al Presidente y si no para que lo haga conjuntamente con el Gerente General o con cualquiera de los Gerentes, para que el Gerente General la ejerza con el Vicepresidente o con cualquier Gerente, y para que uno cualquiera de los Gerentes la ejerza conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con cualquier otro Gerente.
- e) Aumentar el capital social de la compañía en la suma de un millón quinientos mil sucres (S/. 1'500.000,00) mediante la emisión de ciento cincuenta (150) nuevas acciones ordinarias y nominativas por valor de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada una con lo cual el capital de la compañía queda elevado a cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00) representado en quinientas (500) acciones de diez mil sucres cada una, el mismo que se paga en numerario y mediante inversión extranjera directa en divisas dólares de los Estados Unidos de América, en la cantidad suficiente para cubrir un millón quinientos mil sucres que será hecha por su actual accionista extranjera Core Investments Limited quien suscribirá y pagará esta cantidad que es el valor en que se aumenta el capital social de la compañía, según el cuadro demostrativo que todos los accionistas concurrentes lo aprueban en este acto, en sus cantidades y porcentajes, así:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA "COMPANIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAMSA)" QUE HACE LA COMPANIA EXTRANJERA CORE INVESTMENTS LIMITED DE NACIONALIDAD MASSAU-BAHAMAS EN LA CUAL TIENE SU DOMICILIO, PAGO QUE HACE EN NUMERO Y MEDIANTE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA ACREDITANDO LA CANTIDAD EN DOLARES DE ~~LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~ NECESARIOS PARA COBRIR EN SUCRES EL VALOR DE S/ 1'500.000 EN QUE SE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL Y PREVIA RENUNCIA DE SU DERECHO DE PREFERENCIA PARA PARTICIPAR EN ESTE AUMENTO QUE HAN HECHO LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS NACIONALES.

A C C I O N I S T A S	CAPITAL ACTUAL			CAPITAL LUEGO DEL AUMENTO			
	%	VALOR EN SUCRES	ACCIONES	PAGO EN NUMERARIO	NUEVAS ACCIONES	TOTAL NUEVO CAPITAL	TOTAL ACCIONES
CORE INVESTMENTS LTD.	27,142	950.000	95	1'500.000	150	2'450.000	245
INVERFRUIT S.A.	50,000	1'750.000	175	---	---	1'750.000	175
LUIS A. NOBOA S.	22,286	780.000	78	---	---	780.000	78
AB. MANUEL RODRIGUEZ M.	0,286	10.000	1	---	---	10.000	1
ING. ISIDRO ROMERO C.	0,286	10.000	1	---	---	10.000	1
	100,00	5'000.000	350	1'500.000	150	5'000.000	500

000000008

2283

- f) En consecuencia reformar íntegramente el estatuto social de la compañía en los términos acordados y que constarán en el acta de junta general de accionistas.

2284

ESTATUTO SOCIAL DE LA

"COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S. A. (CAAMSA)"

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Con el nombre de COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. (CAAMSA) esta compañía se constituyó el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis por escritura pública autorizada por el Notario Tercero del cantón Guayaquil en ese entonces doctor Juan de Dios Morales Arauco e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar el diecisiete de marzo del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- El objeto social de esta compañía es el dedicarse a las operaciones de siembra, cultivo, cosecha, explotación y exportación de toda clase de frutas y productos del agro; al arrendamiento y administración de predios rústicos para la explotación de dichos productos; al mejoramiento de los sistemas de producción agrícola, introduciendo procedimientos técnicos; a la importación de toda clase de maquinarias, implementos y accesorios, productos químicos destinados al mejoramiento de los suelos y el saneamiento de las plantaciones así como productos médicos de carácter veterinario, bienes todos estos útiles o necesarios para una eficiente explotación agropecuaria; a participar como accionista o socia en compañías anónimas o de responsabilidad limitada pudiendo hacerlo con compañías ya constituidas o como socia fundadora de nuevas compañías. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquier clase de operación, acto o negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.

ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la propiedad del cantón Balzar, esto es desde el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de esta compañía

es de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00) contenido en quinientas (500) acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de DIEZ MIL SUCRES (S/. 10.000,00) cada una numeradas del uno al quinientos inclusives. Cada título podrá contener una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la acción.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA
DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO .- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO .- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO .- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO .- Antes de declararse instalada la Junta General el Se

cretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los Comisarios de la compañía serán especialmente e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO .- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de éstos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y no podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y renovar a los administradores, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) Conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los comisarios acerca de los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución

y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fiar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las de liberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO .- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL.

~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-~~ Son administradores de la compañía y tiene su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el Presidente, quien obrará en nombre de la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obrará también a la compañía con su sola firma cuando subrogue al Presidente, cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) El Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) Uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este es

tatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) Proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) Convocar y presidir las juntas generales; d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) Conferir poderes generales o especiales con autorización de la Junta General; f) Vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la junta general el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de Junta General; e, i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Los Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) Tener a su cargo la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General; y, f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- La Junta General reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

TITULO V

DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija a criterio de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO .- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que los puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de Liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) la resolución de la Junta General; y, b) las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento asignado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión.

sesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía".

---ooo0ooo---

g) Facultar a los señores Víctor Aycart Fuentes ~~o Ingeniero Jorge Granja Torres~~ para que en sus calidades de Director Principal y Gerente General, ~~en su orden y ejerciendo la representación legal de esta compañía~~ otorguen la escritura de reforma integral de su estatuto social que se acaba de acordar y para que realicen los actos y hagan las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con que ella se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las doce horas, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de esta sesión a más de los accionistas concurrentes. f) Enrique Ponce Luque, Presidente de la Junta .- f) Ing. Jorge Granja Torres, Gerente General-Secretario .- f) p. Luis A. Noboa Naranjo, Pablo Gonzenbach Iglesias .- f) Ing. Com. Isidro Romero Carbo .- f) Ab. Manuel Rodríguez Morales .- f) p. Core Investments Limited Ab. Manuel Rodríguez Morales .- f) p. Inverfrut S.A. Enrique Ponce Luque, Vicepresidente .- Víctor Aycart Fuentes, Director Principal .-

CERTIFICO que el texto del acta que antecede es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de la compañía al que me remito en caso necesario .- Guayaquil, 23 de agosto de 1989 .-

Ing^l Jorge Granja Torres
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

00000012

1 Jorge Granja Torres. CERTIFICO: QUE con fecha de ^{29/}
2 hoy, se inscribió este Nombramiento de GERENTE GENE
3 RAL de la COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S.A. a foja
4 veinte y cinco mil seiscientos noventa, número sie
5 te mil trescientos treinta y tres del Registro Mer
6 cantil y anotado bajo el número diez mil doscien
7 tos noventa y seis del Repertorio.- Archivándose los
8 comprobantes de pago por Impuesto de Registro y
9 Defensa Nacional.- ~~Guayaquil, veinte y ocho de Junio~~
10 ~~de mil novecientos ochenta y nueve.~~ El Registra-
11 dor Mercantil.- f) Ilegible Ab. Hector Miguel Alci
12 var Andrade Registrador Mercantil del Cantón Guaya
13 quil. Hay un Sello.- HASTA AQUI LA MINUTA Y DOCU
14 MENTOS HABILITANTES QUE QUEDAN ELEVADO A ESCRITURA
15 PUBLICA.- Quedan agregados formando parte de la ma-
16 triz la Resolución número doscientos veinte y cua
17 tro de la Subsecretaria Regional del Micio en el
18 Litoral de fecha diciembre catorce de mil novecien
19 tos ochenta y nueve que autoriza la inversión ex-
20 tranjera a Core Investments Limited., y la copia
21 Certificada de la Junta General Extraordinaria de
22 Accionistas de la Compañía Agrícola Angela Maria S.A.
23 (CAAMSA) celebrada el veinte y tres de Agosto de
24 mil novecientos ochenta y nueve.- Esta escritura
25 está exonerada de todo pago de Impuesto, Colegios,
26 Alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo
27 número setecientos treintitres y publicado en el
28 Registro Oficial número ochocientos setentiocho de



Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador

1 fecha, veintinueve de agosto de mil novecientos se
2 tenticinco, el Decreto Supremo número ochocientos -
3 cuarentiocho del diecinueve de septiembre de mil -
4 novecientos setentisiete. Leído de Principio a fin
5 este instrumento que queda elevada a escritura pú
6 blica por mí el Notario en alta voz a los com-
7 parecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes
8 y lo suscriben en unidad de acto conmigo. Doy Fe.
9 Enmendado.- Veintisiete, coma , aumentar el, veinte, de -
10 la, - VALE. -

11
12
13
14 f) Sr. Víctor Aycart Fuentes

CC. # 0900857343

CV. # 038 - 098

15
16
17
18
19
20 f) Sr. Ing. Jorge Granja Torres

CC. # 0900755820

CV. # 158 - 000

21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signatures and notes are present in this section, including a large circular scribble and the word 'Vale' written vertically.]

OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo, y en -

000000 13

2 fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO; que sello y
3 firmo en Doce fojas útiles en Guayaquil, Enero cuatro de
4 mil novecientos noventa.



Dr
Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador

5
6
7
8
9 Doy Fe.- Que en esta fecha he tomado nota al margen de
10 la matriz del veinte de Diciembre de mil novecientos -
11 ochenta y nueve.- La Resolución No. 90-2-1-10002226 de
12 la Intendencia de Compañías de fecha treinta de Ju-
13 lio de mil novecientos noventa, por la que aprueba el au-
14 mento de Capital de Agrícola Angela María por Un Millón
15 Quinientos mil sucres (1'500.000,00) dividido en ciento
16 cincuenta acciones de \$10.000,00 (Diez mil sucres)
17 cada una y la Reforma de Estatutos.- Guayaquil, Primero
18 de Agosto de mil novecientos noventa.-

19
20
21
22
23 Doy Fe.- Que en esta fecha he tomado nota al margen
24 de la matriz del veinte y uno de Junio de mil nove -
25 cientos noventa la resolución No. (90-2-1-1 0002226 de la
26 Intendencia de Compañías de fecha treinta de Junio del año
27 sesenta y ocho, por la que aprueba el Aumento de Capital de
28 Agrícola Angela María S. A. Por \$ 1000.000,00 (Un mi -

3333 quinientos mil sucres) dividido en ciento cincuenta accio-
nes de \$ 10.000,00 (diez mil sucres) cada una y la Reforma de
Estatutos.- Guayaquil, primero de Agosto de mil novecientos no-
venta.-

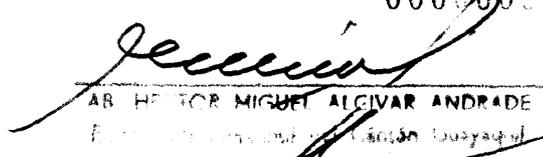
En esta fecha, y de conformidad con la Resolución No.90-2-
1-1-0002226, de 30 de julio de 1990, del Intendente de Com-
pañías de Guayaquil, he tomado nota, y al margen de la ma-
triz correspondiente de 28 de febrero de 1966, a que se re-
fiere el presente testimonio de la reforma de estatutos y
aumento de capital contenidos en el mismo.- Guayaquil, s-
egundo seis de mil novecientos noventa .-

Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 -
1 - 0002226, dictada el 30 de Julio de 1.990, por el Intendente de
Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la mis-
ma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de
COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S. A. (CAAMSA), de fojas 29.176 a -
29.199, número 9.486 del Registro Mercantil y anotada bajo el núme -
ro 14.668 del Repertorio.- Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil no-

vecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

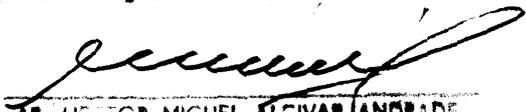
00000014


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

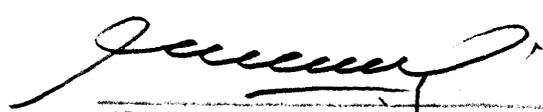
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a COMPAÑIA AGRICOLA ANGELA MARIA S. A. (CAAMSA).- Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura anterior a foja 4.987 del Registro Mercantil de 1.976, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

